



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 / 2023,  
QUE ESTABLECE OBLIGACIONES DE BUEN  
TRATO A LOS ANIMALES Y CUIDADO  
RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE  
COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE PAINE; Y DEJA  
SIN EFECTO DECRETO EXENTO N° 1524, DE  
2009.**

**PAINE, 20 DE JULIO DE 2023**

**VISTOS:**

- Propuesta de Ordenanza Municipal, de protección y tenencia responsable de animales y circulación de los mismos en área urbana y centros poblados de la comuna de Paine.
- Memorándum N° 179, de fecha 30 de mayo de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección Jurídica remitiendo la propuesta de la ordenanza de protección y tenencia responsable de animales y circulación de los mismos en área urbana y centros poblados de la comuna de Paine, para su revisión y posterior visación.
- Tabla de la Sesión Ordinaria N° 79, del H. Concejo Municipal, realizada el 13 de julio de 2023.
- Certificado N° 352, del Secretario Municipal (S), que da fe que en la Sesión Ordinaria N° 79, el H. Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza de protección y tenencia responsable de animales y circulación de los mismos en área urbana y centros poblados de la comuna de Paine.
- Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 3° letra c); 4° letras a), b) c), i) y l); 5° letras c), d) y g), e incisos segundo y tercero; 12; 56, 63 y 65 letra h).
- Ley N°18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes.
- Ley N°20.380 sobre Protección a los Animales.
- Ley N°20.025 que Modifica la ley N°19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad.
- Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.
- Ley N° 18.290 de Tránsito, artículos 76 y 87 numeral 4.



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

- Ley N°19473, de Caza y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- Decreto Supremo N° 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29 .01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.
- Decreto Supremo N° 2/2015 del Ministerio de Salud (D.O.26.08.2015), Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía.
- Dictamen N° 020435N19 (02.08.2019) de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la Ley N° 21.020 y animales sin dueño.
- Decreto Alcaldicio N°097/2020 de la Municipalidad de Paine que aprueba convenio de colaboración del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, SCAM, Fase de Excelencia Sobresaliente, en lo concerniente a educación para la tenencia responsable de mascotas.
- Decreto Alcaldicio N° 2563/2022 que Aprueba la Actualización del Manual de Estructura y Funciones de la Municipalidad de Paine, en lo referente a la dependencia de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y los Programas de “Promoción de la tenencia responsable de mascotas” y “Veterinaria Municipal”.

**CONSIDERANDO:**

Que, reconociendo que los animales son seres sensibles y parte de la naturaleza, que tienen la capacidad de sufrir y padecer, siendo deber de toda persona darles un trato adecuado y respetuoso en tanto son sujetos de protección. Teniendo presente el concepto Una Sola Salud, acuñado por los organismos internacionales de Salud Humana y Sanidad Animal, la OMS y OIE respectivamente, que instan a las autoridades a implementar acciones de salud pública, con enfoque en la prevención de las enfermedades, y de manera colaborativa entre médicos humanos y médicos veterinarios. Valorando la importancia de fortalecer el vínculo humano-animal positivo y la promoción del bienestar animal, así como de los cuidados y convivencia responsable con los animales de compañía, ya sea que esta se funde en razones afectivas, de trabajo o seguridad.

Que, preocupados por los efectos negativos que provoca en el mundo urbano y rural, y en la sociedad toda, el maltrato animal, el abandono y la falta de tenencia responsable de mascotas, y conscientes



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



## DECRETO N° 3922 / 2023.-

de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar campesina, a través de medidas racionales, eficientes y eficaces. Reafirmando el rol de la comunidad en la construcción de una cultura de cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía mascotas, siendo indispensable su efectivo acceso a las prestaciones veterinarias de salud animal, necesarias para cumplir las obligaciones que la ley exige a todo tenedor. Y, teniendo presente las disposiciones y los principios emanados de la Ley sobre Protección a los Animales y la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el Concejo Municipal, presidido por el Alcalde don RODRIGO CONTRERAS GUTIÉRREZ, acordaron aprobar la siguiente ordenanza que “Establece obligaciones de buen trato a los animales y cuidado responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Paine”.

Por tanto, se resuelve:

**I. APRUÉBASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 / 2023, QUE ESTABLECE OBLIGACIONES DE BUEN TRATO A LOS ANIMALES Y CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE PAINE,** cuyo texto se transcribe a continuación:

### **CAPÍTULO I: Ámbito de aplicación, objetivos y definiciones**

#### **Objetivos, Vigencia y Ámbito de aplicación.**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia o cuidado responsable de mascotas o animales de compañía, en la Comuna de Paine y promover una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales.

**Artículo 2°:** La presente ordenanza, en el marco de sus atribuciones, es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa, que emanen de autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

#### **Conceptos y definiciones**

**Artículo 3°:** Para efectos de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

2. Cuidados sanitarios de la mascota: Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario.

3. Necesidades propias de la especie: Concepto subyacente en la Ley N° 20.380 sobre Protección a los Animales y presente en las disposiciones de la Ley N° 21.020 y normas complementarias. Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

4. Maltrato Animal: Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en “Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”.

5. Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc.

6. Animal abandonado: Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

7. Animal perdido: Mascota o animal de compañía, con dueño o tenedor, pero que se encuentra extraviado, y que puede o no contar con elementos de identificación. En circunstancias como ésta, la inscripción de la mascota en el Registro Nacional permite generar una alerta de búsqueda en base al código o número de identificación del animal.

8. Perro callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin control directo.

9. Perro comunitario: Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene un propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y alimenta. El manejo de los perros comunitarios se encuentra regulado en el artículo 39 del reglamento Decreto N° 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

10. Perro de asistencia: Perro de asistencia es aquel que, de conformidad con la Ley N° 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales.

11. Animal peligroso: Todo animal que ha sido calificado como tal, de acuerdo a la normativa vigente, basándose en la información científica disponible y las opiniones de expertos en la materia, incluyendo aquellos animales que han protagonizado episodios de agresiones, así como los que por su carácter agresivo y otras características físicas puedan causar la muerte o lesiones a personas, otros animales o daños severos a la propiedad.

Serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

12. Colonias de gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

13. Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o perros comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, para luego esterilizarlo, vacunarlo y devolverlo al



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

14. Esterilización quirúrgica: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente.

15. Esterilización Masiva: Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobrecarga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas.

16. Criadero de animales de compañía: Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva.

17. Centros de mantención temporal: Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros. Todo centro de mantención temporal debe regirse por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la Ley N° 21.020 y sus normas complementarias, y se encuentra especialmente sujeto al cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la referida Ley.

18. Reubicación: Entrega en adopción de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

19. Capacidad de carga de un territorio o ecosistema: Es el número de individuos que un territorio o ecosistema puede soportar sin efectos negativos significativos o determinantes para los mismos individuos y para su entorno.

20. Contrato de Adopción o Reubicación: Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación, y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad con la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En virtud del contrato las partes contratantes establecen derechos y obligaciones recíprocas orientadas a garantizar el éxito de la adopción o reubicación en condiciones de bienestar animal.

21. Comprobante de existencia del animal: Documento emitido, con firma y timbre correspondiente, por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal y, en caso de poseerlo, el número de microchip.

22. Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía: Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.

23. Médico Veterinario/a: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

24. Animales de trabajo o producción: Son los animales domésticos o domesticados destinados a dichos fines.

25. Animal de tiro: Animales domésticos utilizado para tracción o transporte.

26. Guachis o Huaches: Trampa para cazar aves o pequeños mamíferos hecha de un trozo de cuerda o alambre con un nudo corredizo y unido a un palo enterrado. Los animales quedan atrapados en una de sus extremidades y el nudo se cierra más cuando se esfuerzan por huir.

27. Sistema de yardas: Es una forma específica de mantener en régimen de confinamiento permanente a uno o más caninos en un espacio común, ya sea patio o recinto, sujetos individualmente a una estaca por amarres o cadenas de no más de dos metros de largo, en condiciones que impiden su adecuada socialización y alteran profundamente su repertorio





**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

conductual. El sistema de yardas es una mala práctica, antagónica al bienestar animal, comúnmente asociada al adiestramiento para peleas de perros.

**CAPÍTULO II: Obligaciones y responsabilidades de propietarios y tenedores**

**Buen trato, cuidados y mantención en condiciones de bienestar animal**

**Artículo 4°:** Los propietarios y tenedores de mascotas o animales de compañía, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto, deberán proporcionar al animal o animales, buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, en buenas condiciones sanitarias; deberán proporcionarle alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad, necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a un normal desarrollo.

Asimismo, el dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, perro o gato, debe identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de estas.

**Control sanitario al día**

**Artículo 5°:** El tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, deberá asegurar los cuidados veterinarios preventivos, tales como desparasitación periódica y vacunas, en los casos que corresponda, control reproductivo y control sano, según indicación del médico veterinario/a. Además, deberá velar por una atención profesional oportuna en caso de enfermedad, accidentes u otras circunstancias que comprometan la salud del animal, siguiendo las indicaciones del profesional.

**Cierre perimetral y espacio adecuado a la especie y características del animal**

**Artículo 6°:** Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario, o lugar destinado a su cuidado, en condiciones de bienestar animal, higiene y seguridad. Deberá contar, además, con un espacio adecuado según especie, raza y tamaño. La tenencia de animales calificados como peligrosos, requerirá de condiciones especiales para su cuidado tales como contar con un espacio libre para uso del animal. Asimismo, su dueño o tenedor responsable





**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

debe evitar su escape a la vía pública, debiendo mantener los cierres perimetrales en condiciones estructurales adecuadas, para impedir la fuga y la proyección del hocico hacia el exterior.

**Extravío de la mascota y obligación de dar aviso**

**Artículo 7°:** En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a la plataforma online del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 24 horas.

**Observaciones de Autoridad Competente y obligación de adoptar las medidas que indica para un mejor cuidado de las mascotas**

**Artículo 8°:** El dueño o responsable de la mascota o animal de compañía cuyas condiciones de tenencia fuesen objeto de observaciones por parte de la autoridad competente deberá adoptar las medidas que se le indiquen (por ejemplo, identificación mediante microchip, esterilización, rutina alimentaria, rutina de paseos, etc.), pudiendo el municipio fiscalizar el cumplimiento de tales instrucciones mediante acciones de seguimiento en terreno y orientación de profesional competente. El propietario o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar los accidentes por mordedura, los episodios de agresión a otros animales, o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero.

La autoridad competente está facultada para ordenar, en caso de estimarlo necesario, al dueño o tenedor responsable, la implementación de medidas tendientes a la mejora de las condiciones de socialización o conducta animal, pudiendo dar instrucciones tales como, paseo diario o periódico, bajo supervisión, nueva rutina alimentaria, juegos y/o ejercicios específicos, evaluación conductual, curso de adiestramiento y/o evaluación por un etólogo, etc.

**Recolección y correcta disposición de las heces**

**Artículo 9°:** Todo propietario o tenedor responsable deberá recolectar con la frecuencia necesaria las heces del animal, disponiendo de ellas debidamente, cuidando de no generar focos de insalubridad ni propagación de malos olores. Encontrándose la mascota en la vía pública, o en un lugar privado de acceso público, sus heces deberán ser recogidas en bolsas de forma inmediata por la persona bajo cuya supervisión se encuentre el animal.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

Para los efectos señalados en el inciso precedente, toda persona que circule, o permanezca, en espacios públicos con una mascota o animal de compañía debe portar bolsas adecuadas, idealmente compostables, para recoger las heces del animal. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de éstas a quien corresponda.

**Animales de compañía en condominios**

**Artículo 10°:** La tenencia de mascotas o animales de compañía en condominios o edificios de departamento deberá ajustarse al reglamento de copropiedad respectivo, en el marco de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, de la presente Ordenanza y de lo que resuelva el Juez de Policía Local en caso de controversia.

Las leyes no facultan al reglamento de copropiedad, ni a la administración de un condominio, para obligar a una persona a deshacerse de sus mascotas, ni a multar a un ocupante, sea propietario o arrendatario, por el hecho de ser tenedor de mascota o animal de compañía.

**Animales en industrias, bodegas y faenas temporales**

**Artículo 11°:** Los perros que cumplan funciones de seguridad en obras de construcción, industrias, bodegas, empresas, parcelas o similares, deberán ser mantenidos en condiciones de bienestar animal por la persona responsable de dichos predios o recintos o por el encargado de la actividad que en ellos se desarrolle (dueño, administrador u ocupante), observando las normas de higiene y seguridad establecidas en la Ley N.° 21.020 y sus reglamentos.

Será obligación del responsable de las funciones indicadas anteriormente, reubicar a los caninos que se mantuvieran en esas instalaciones, una vez finalizadas las actividades, faenas, obras o trabajos temporales.

**Perros de Asistencia**

**Artículo 12°:** El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados, se registrará por la Ley N° 20.025 y su respectivo Reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



## DECRETO N° 3922 / 2023.-

### CAPÍTULO III: Medidas para evitar daños al medioambiente.

#### **Responsabilidad socioambiental en la tenencia de perros y gatos**

**Artículo 13°:** Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

**Artículo 14°:** En sectores rurales y zonas circundantes a áreas silvestres protegidas, el tenedor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía dentro de los límites de la propiedad. Dicha mascota sólo podrá circular fuera de la propiedad bajo supervisión, utilizando arnés y correa.

En caso de que la totalidad del predio no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado, será obligación del tenedor responsable impedir la fuga o libre deambular de la mascota, manteniendo al animal, o animales, en un patio cerrado, corral o cobertizo, en condiciones de bienestar animal.

Respecto de las labores desempeñadas por los perros ovejeros o de pastoreo, la persona cuyo cargo se encuentre el animal deberá tomar los resguardos necesarios para que este no impacte negativamente en la fauna silvestre y los ecosistemas.

**Artículo 15°:** Las mascotas o animales de compañía no podrán ingresar a zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, así como tampoco a aquellas zonas naturales declaradas de interés biológico o de conservación.

Las personas que circulen con mascota en zonas vecinas a las áreas silvestres protegidas o cercanas a los predios -públicos o privados- destinados a la conservación, deberán hacerlo con supervisión directa del animal y sujeción por medio de correa y arnés, sólo en horario diurno, salvo norma especial de manejo que establezca mayores restricciones.

Para efectos de determinar la extensión de las zonas cercanas a los lugares de conservación se atenderá a lo informado en los respectivos planes de manejo de los territorios ambientalmente protegidos y, en su defecto, no será inferior a diez kilómetros de distancia.

Con el objeto de proteger la fauna silvestre asociada a los ecosistemas acuáticos o lacustres, igual restricción se aplicará a la desembocadura de los ríos y a los humedales, y su entorno, sean estos costeros, cordilleranos, rurales o urbanos, salvo que tales lugares se encuentren protegidos por algún instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso se prohíbe, a todo tenedor, el ingreso y circulación con mascotas.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



## DECRETO N° 3922 / 2023.-

### **Esterilización y control sanitario en los sectores de la comuna que se indican.**

**Artículo 16°:** El tenedor responsable de aquellas mascotas, caninas y felinas, cuyo lugar de cuidado o permanencia se sitúe en las zonas circundantes a las áreas silvestres protegidas, o aledañas a los predios que en general han sido destinados a la conservación del ecosistema natural, deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar su reproducción, como, asimismo, mantener sus controles sanitarios al día.

**Artículo 17°:** Con fines de prevención, las autoridades competentes, en uso de sus facultades, podrán ordenar la esterilización de las mascotas o animales de compañía.

### **CAPÍTULO IV: De los paseos y la socialización**

**Artículo 18°:** Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de su tenedor, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda.

**Artículo 19°:** Conforme a lo dispuesto en el Título III del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1007/2018, los perros calificados como potencialmente peligrosos, por raza o por conducta, deberán circular con bozal adecuado, correa y arnés.

Respecto de todas las mascotas, se prohíbe al tenedor o paseador usar collar de ahorque y bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose el uso de bozal tipo canastillo.

### **CAPÍTULO V: De la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía**

**Artículo 20°:** El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y, en el caso de perros y gatos, a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación visible y permanente. La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía, cuyo lugar de cuidado se encuentre normalmente en la comuna, podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual del



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



## DECRETO N° 3922 / 2023.-

Registro Nacional, o presencialmente, según indicación de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

### **CAPÍTULO VI: Perro potencialmente peligroso, cuidado y convivencia responsable**

**Artículo 21°:** Perro potencialmente peligroso, es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley y en el reglamento Decreto N° 1007/2018, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso: i) por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación), ii) por calificación de la Autoridad Sanitaria y iii) por calificación de juez competente.

**Artículo 22°:** De acuerdo al reglamento Decreto N° 1007/2018, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo, aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

**Artículo 23°:** El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

**Artículo 24°:** El Juez competente podrá calificar a un ejemplar canino como potencialmente peligroso en caso de que haya provocado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro de la misma especie y ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del reglamento Decreto N° 1007/2018.

**Artículo 25°:** Las medidas de seguridad y protección para tenedores de caninos calificados como potencialmente peligrosos:

a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología.



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;

c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.

Asimismo, el Juez de Policía Local podrá ordenar la esterilización e identificación del animal mediante microchip, y su inmediata inscripción en el Registro Nacional.

**CAPÍTULO VII: Atenciones veterinarias municipales control reproductivo y  
responsabilidad socioambiental de los tenedores de mascotas y animales de compañía**

**Artículo 26°:** La propiedad o tenencia de una mascota o animal de compañía involucra una responsabilidad social y medioambiental. El control reproductivo de la mascota contribuye eficazmente a evitar la sobrecarga del ecosistema, la sobrepoblación y el abandono, siendo la esterilización quirúrgica el método más eficiente para ello, debido a que es un procedimiento que se realiza una vez en la vida del animal.

**Artículo 27°:** La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, implementará acciones, sistemáticas y continuas, para facilitar el acceso de los tenedores de mascotas, a la esterilización quirúrgica, incluyendo a las mascotas de temprana edad (antes del primer celo o antes de los seis meses de vida), a fin de: evitar el nacimiento de camadas, los extravíos, escapes o fugas y peleas por celo o "leva", como asimismo evitar el desarrollo de tumores y/o enfermedades de transmisión sexual u otras, el descontrol poblacional o sobrepoblación de mascotas, el estrés y efectos negativos del hacinamiento de mascotas, entre otros.

**Artículo 28°:** Los procedimientos de esterilización serán realizados exclusivamente por médicos veterinarios, quienes podrán ser apoyados en labores anexas por técnicos veterinarios, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria. Queda prohibido que cualquier persona ajena a esta profesión realice este tipo de cirugía.

**Artículo 29°:** La Municipalidad, a través de la Unidad de Medio Ambiente, mantendrá uno o más Programas asociados a Tenencia Responsable de Mascotas y bienestar animal, los que incluyan acciones en cuanto a control reproductivo quirúrgico, identificación, atención primaria, educación y



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

promoción de la tenencia responsable de mascotas de la comuna y otras, según disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 30°:** La Municipalidad mantendrá en su página web oficial, una sección destinada a información sobre servicios veterinarios municipales, normativa y educación en tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**Cobertura de las prestaciones veterinarias y criterios de focalización**

**Artículo 31°:** Los servicios veterinarios municipales están orientados a facilitar el acceso a las prestaciones de salud animal a todos los vecinos que residan en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de ser necesario, la municipalidad podrá establecer criterios de selección de beneficiarios, con el objeto de focalizar los recursos disponibles, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad socioeconómica y a los animales sin dueño de las especies canina y felina.

**Artículo 32°:** El municipio podrá implementar operativos de esterilización y atención sanitaria de mascotas especialmente en aquellos sectores de la comuna con nula o escasa presencia de atención veterinaria particular, elevado número de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros, sectores de alta vulnerabilidad social y/o asentamientos precarios, cercanía a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas de alto valor ambiental, sectores de baja conectividad, entre otros.

**Prohibición legal de sacrificio como método de control y procedimiento en caso de animales agónicos.**

**Artículo 33°:** La Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal inclusive.

Respecto de los animales que se encontrasen agónicos, por enfermedad o lesión, en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público, cuya condición de salud, de acuerdo a criterio médico veterinario, sea incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal, lo cual deberá ser realizado exclusivamente por profesional médico veterinario, en lugar y condición habilitados para aquello, debiendo dicho profesional, contar con la autorización de la jefatura de la Unidad de Medio





I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

Ambiente y elaborar el correspondiente informe médico. Asimismo, en el caso del Centro Veterinario Municipal, la municipalidad sólo podrá realizar el procedimiento de eutanasia en casos médicamente justificados por un profesional médico veterinario, cuando es imposible preservar la vida de la mascota (canino o felino), lo que quedará consignado en la ficha correspondiente.

**Control de nicho de perros comunitarios y colonias de gatos.**

**Artículo 34°:** El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios y colonias de gatos podrá ser ejecutado por el municipio o por otras entidades y se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. Lo anterior, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y a consideraciones técnicas de este tipo de intervención.

El municipio podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR. Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de perros sin dueño y colonias de gatos.

**CAPÍTULO VIII: Adopción y requisitos para la reubicación de mascotas o animales de compañía**

**Prevención del abandono, incentivo a la adopción y cuidados responsables de los animales de compañía**

**Artículo 35°:** La Municipalidad promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota.

**Importancia de conocer el comportamiento animal y talleres de adiestramiento**

**Artículo 36°:** Para prevenir accidentes por mordedura y, asimismo, promover experiencias exitosas de adopción, la Municipalidad fomentará la educación sobre el comportamiento animal, con explicación de las condiciones necesarias para un manejo y socialización adecuados, según disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 37°:** Será aplicable a la adopción o reubicación de mascotas lo dispuesto en el Título V “De las condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidados de mascotas o animales de compañía”, del Decreto N° 1007/2018.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

**Jornadas de adopción. Adopción responsable. Contrato de adopción.**

**Artículo 38°:** Toda persona, natural o jurídica que desee implementar una jornada de adopción o reubicación de mascotas en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público deberá contar con los permisos necesarios. Asimismo, será responsable de disponer del correspondiente Contrato de Adopción, el que deberán suscribir ambas partes, en conformidad con la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, a objeto de garantizar el bienestar animal para el éxito de la adopción o reubicación.

**CAPÍTULO IX: Regulación y Fiscalización de las Competencias con Mascotas**

**Requisitos e inspección por la Autoridad Competente**

**Artículo 39°:** Todo espectáculo, exhibición, recreación o competencia, sean deportivas o no, en que intervengan o participen mascotas o animales de compañía, deberá contar con un reglamento interno de la disciplina correspondiente, ceñido a la normativa vigente y ser previamente autorizado por la Municipalidad, cuya solicitud deberá ser realizada con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de la actividad, indicando la dirección o ubicación exacta del evento, duración, tipo de actividad, medidas de bienestar animal, listado de animales participantes, su tenedor y respectivo Certificado de Inscripción en Registro Nacional, antecedentes del responsable técnico (médico veterinario) y del organizador del evento. Este último deberá ajustarse a lo señalado en el Artículo 27 de la Ley N° 21.020.

**Artículo 40°:** La autoridad competente, de aquellas señaladas en el artículo 28 de la Ley N° 21.020, está facultada para realizar, según corresponda, la inspección del recinto, del estado de los animales, de la provisión de agua a libre disponibilidad, de las condiciones de transporte, antes, durante y después de finalizada la actividad, entre otros aspectos que inciden en el bienestar animal.

**Prohibiciones e infracciones gravísimas**

**Artículo 41°:** En estos eventos, se prohíbe la participación de todo espécimen que evidencie problemas de salud o de conducta, lo que deberá ser evaluado por el médico veterinario responsable técnico del evento. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente podrá ordenar la no participación de un ejemplar que a su juicio no se encuentre en las condiciones adecuadas. Asimismo, se prohíbe



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

la participación de aquellos ejemplares que, por conducta, hayan sido calificados como potencialmente peligrosos por la Autoridad Sanitaria o el Juez competente.

**Artículo 42°:** Se prohíbe utilizar métodos aversivos o procedimientos que, de modo manifiesto, antes, durante o después de la actividad, produzcan o puedan producir sufrimiento o deterioro en la salud del animal, tales como, suministro de anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicación de estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento.

**Artículo 43°:** Sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal, la contravención a estas prohibiciones se sancionará como infracción gravísima quedando facultado el Juez de Policía Local para adoptar todas las medidas que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley, incluyendo la clausura temporal o permanente del recinto en donde se desarrolle la actividad, a fin de asegurar el bienestar de las personas y los animales.

**CAPÍTULO X: Desincentivo a la crianza y reproducción indiscriminada**

**Obligación de Control Reproductivo**

**Artículo 44°:** El tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía debe tomar todos los resguardos para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario; asimismo, es responsable de las camadas que pueda generar, debiendo proporcionar a las crías los cuidados necesarios, buen trato, controles veterinarios, desparasitación y vacunas, además de informar su nacimiento al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, dentro de un plazo 60 días corridos, conforme establece el artículo 70 del Decreto N° 1007/2018.

**Campañas de esterilización quirúrgica, sistemáticas y extensivas. Condiciones para la reproducción de mascotas y animales de compañía**

**Artículo 45°:** Para lograr un impacto significativo en el control de las poblaciones caninas y felinas, la Municipalidad podrá implementar campañas de esterilización de mascotas. Para ello, se efectuará la esterilización quirúrgica de machos y hembras en edad reproductiva, con y sin dueño, sean o no de raza. Asimismo, para evitar que los animales lleguen a su madurez sexual se promoverá la esterilización temprana, especialmente antes del primer celo.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

**Artículo 46°:** Quien, en los hechos, aparezca como criador y, a requerimiento de la autoridad competente, de manera reiterada, no acredite el cumplimiento de los referidos requisitos, ni las autorizaciones correspondientes, incurre en infracción grave pudiendo el Juez de Policía Local ordenar la incautación inmediata de los ejemplares, su atención veterinaria y posterior decomiso, junto a la clausura del recinto y multa. Se presumirá infracción al artículo 11 de la Ley N° 21.020 quien críe o mantenga mascotas o animales de compañía en condiciones tales que no puedan sino acrecentar o reforzar su agresividad, cuya sanción aplicable por el Juzgado de Policía Local es multa y pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

**Artículo 47°:** Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas. La transgresión a estas prohibiciones se considerará falta grave.

**Artículo 48°:** El criador debe mantener a todos sus ejemplares en condiciones de bienestar animal, acorde a su especie, edad, tamaño y raza, con una condición corporal normal de sus reproductores y camada. Asimismo, debe mantener su condición sanitaria al día, lo que será acreditado mediante certificado de vacunas y antiparasitarios, interno y externo, firmado por el médico veterinario responsable.

**Artículo 49°:** Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe mantener condiciones aceptables de espacio, densidad de animales e higiene. El mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados será considerado falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo 50°:** Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe permitir y facilitar la fiscalización por parte de funcionarios municipales y autoridad competente. La obstaculización, dilación o no colaboración de este cometido será considerado falta grave.

**Artículo 51°:** La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



## DECRETO N° 3922 / 2023.-

### Control reproductivo de los animales de trabajo de la especie canina

**Artículo 52°:** Tratándose de animales de trabajo de la especie canina destinados específicamente al cuidado de rebaños, su reproducción deberá limitarse a la estrictamente necesaria para dichos fines, con sujeción a las políticas de control reproductivo del municipio y sus instrucciones directas.

### CAPÍTULO XI: Centros de Mantenimiento Temporal Requisitos de autorización y funcionamiento

**Artículo 53°:** Los centros de mantenimiento temporal, definidos en la Ley N°21.020, son aquellos enunciados en el artículo 59 del Decreto N° 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para obtener y mantener la autorización de funcionamiento en la comuna, las personas responsables de estos recintos ya sean naturales o jurídicas, deberán cumplir con las normas especiales establecidas al efecto en la Ley N° 21.020 y sus normas complementarias.

**Artículo 54°:** Los centros de mantenimiento temporal, incluidos los caniles, centros de rescate, refugios donde permanezcan perros, gatos y mascotas en general, deberán cumplir con los aspectos de bienestar animal y requisitos que se señalan a continuación:

- a. Tener acceso a luz eléctrica y agua potable. Tener alcantarillado o baño químico certificado por la autoridad competente, o sistema de inodoro seco en buenas condiciones de funcionamiento.
- b. Mantener buenas condiciones de orden y aseo, debiendo efectuarse la limpieza periódicamente cuantas veces sea necesario. Además, deberá disponer de las excretas y desechos en bolsas y recipientes herméticos, para posteriormente eliminarlos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.
- c. Disponer del espacio adecuado, concordante al número de individuos que se mantengan.
- d. Contar con un patio de recreo, para implementar, a diario, rutinas de exploración, socialización y ejercicio que contribuyan a una buena salud mental y física del animal.
- e. Mantener actualizadas las fichas clínicas de todos y cada uno de los animales del lugar, ya sea que se encuentren sanos o enfermos. Las fichas de los animales fallecidos deberán ser conservadas con indicación de la causa de muerte, fecha y firma de persona responsable de informar.
- f. Mantener el libro de ingresos y egresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

**Artículo 55°:** La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, apoyará a los centros de rescate, refugios u hogares temporales de organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, con la esterilización, vacunación, desparasitación e identificación de los animales de compañía, de las especies canina y felina, rescatados del abandono o de situaciones de maltrato animal.

**Artículo 56°:** La Municipalidad, sin necesidad de previo aviso, podrá realizar las inspecciones y fiscalizaciones periódicas al recinto, cuyos responsables deberán colaborar y facilitar la acción de la autoridad competente. Constituirá infracción grave obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización del lugar y su funcionamiento.

**CAPÍTULO XII: Prohibiciones de los propietarios, tenedores y/o cuidadores**

**Artículo 57°:** Sin perjuicio de las faltas contempladas en otras disposiciones de la presente Ordenanza, la comisión de las conductas previstas en los literales detallados a continuación será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente en la Municipalidad (por Oficina de Partes) o ante al Juzgado de Policía Local de la comuna, sin perjuicio de los hechos que por sus características deban, además, ponerse en conocimiento del Ministerio Público:

- a) Mantener al animal en instalaciones, públicas o privadas, inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal, o no proporcionarle los cuidados a que por ley está obligado, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.
- b) Mantener a las mascotas permanente o habitualmente amarradas, o refrenadas a tal punto que no puedan desplazarse con normalidad o realizar movimientos y conductas propias de la especie, o encerradas o confinadas en condiciones que acrecientan su agresividad o afecten su bienestar.
- c) Ingresar perros, o mascotas en general, en recintos o locales donde se encuentra expresamente prohibida su entrada.
- d) Soltar a mascotas o animales domésticos en espacios públicos destinados a la recreación y juegos infantiles.
- e) Vender u ofrecer animales en la vía pública o en lugares de libre acceso público. Se entenderá que existe ofrecimiento por el hecho de la exhibición de los animales.



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

- f) Amarrar a mascotas o animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro elemento, o dejarlas sin supervisión en sitios eriazos, vertederos o similares, en circunstancias concordantes con un acto de abandono.
- g) Acondicionamiento dirigido, o que tenga como resultado, acrecentar la agresividad de las mascotas o animales de compañía.
- h) Impedir la adecuada socialización de los animales. En el caso de la especie canina, se considerará adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad el mantener a los perros confinados en sistema de “yardas”.
- i) Realizar maniobras o procedimientos que se encuentran reservados para el ejercicio profesional de médico veterinario.
- j) Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, de propiedad pública o privada, autopistas, carreteras, caletas, terminales, bodegas, ferias, cementerios, etc.
- k) La organización y realización de peleas de animales, o de torneos u otras actividades que impongan al animal un esfuerzo extra en el que ponga en peligro su salud, ya sea que éstos se lleven a cabo en lugares públicos o privados. Asimismo, se prohíbe la promoción, fomento, publicidad o viralización de las mismas, ya sea que se haga vía verbal, telefónica, por correo electrónico o por redes sociales, entre otros.
- l) La cría, exhibición y venta de animales de compañía sin portar el permiso municipal correspondiente, ni identificación del profesional responsable.
- m) Permitir que las hembras se preñen en su primer celo (ya que durante esa etapa no han completado aún su desarrollo fisiológico).
- n) Someter a las hembras a pariciones sucesivas, ya que ello ocasiona un sufrimiento y deterioro generalizado en la salud del animal, y pone en riesgo su vida.

**Facultades del Juez de Policía Local y medidas para asegurar el bienestar de las personas y del animal**

**Artículo 58°:** Además de las sanciones pecuniarias a que dieran lugar las conductas en contravención a la Ley, al reglamento o a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local estará facultado para ordenar medidas, tales como: la incautación de los animales y su entrega a un depositario provisional, persona natural o jurídica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del





I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

Reglamento Decreto n.° 1007/2018; la inmediata identificación e inscripción de la mascota en el Registro Nacional correspondiente a nombre de su dueño o tenedor responsable; la asistencia a una charla de tenencia responsable a cargo de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, o de quien ésta designe; la esterilización quirúrgica del animal; el cumplimiento de una pauta de cuidados consistente, por ejemplo, en una rutina alimentaria, limpieza del entorno, atención o tratamiento veterinario, según indicación de profesional competente, entre otras medidas.

**Artículo 59°:** En caso de infracción reiterada, el Juez de Policía Local podrá resolver el decomiso del animal, asimismo podrá dejar sin efecto su inscripción en el Registro Nacional, según corresponda.

**Artículo 60°:** La contravención a la prohibición establecida en los literales b y g del artículo 57 de la presente Ordenanza es infracción de carácter grave, siendo su reiteración gravísima. En este caso el Juez de Policía Local, además de todas las medidas a que está facultado por ley, podrá aplicar la sanción establecida en el artículo 11 de la Ley N.° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

**CAPÍTULO XIII: Maltrato animal y otros delitos**

**Funcionarios Municipales. Obligación de denuncia y entrega de antecedentes al Ministerio Público.**

**Artículo 61°:** Los antecedentes sobre hechos que revistan carácter de delito, de los cuales tomen conocimiento los funcionarios municipales en el desempeño de sus cargos, deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público inmediatamente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 175 letra b del Código Procesal Penal.

Cuando se detecte o sorprenda un recinto, patio o parcela, con perros mantenidos bajo el sistema de yardas (con prevalencia de perros pitbull o híbridos de razas físicamente potentes), con sujeción de cadenas cortas, usualmente con platos de cemento, sin poder hacer contacto físico con otros perros, y sin perjuicio de que se curse la infracción correspondiente (artículo 11 de la Ley N° 21.020, pena de Inhabilidad Absoluta Perpetua para la Tenencia de Cualquier Tipo de Animales y multa), es deber del funcionario/a público poner en conocimiento de aquello al Ministerio Público, para que, con mérito en los antecedentes aportados se abra una investigación penal por el delito de maltrato animal asociado a peleas de perros, actividad prohibida expresamente en el país.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

**Dispersión de sustancias tóxicas.**

**Artículo 62°:** La dispersión indebida de sustancias susceptibles de producir daño en la salud animal o vegetal constituye delito sancionado en el artículo 291 del Código Penal. Ante la evidencia de sustancias venenosas o presumiblemente tóxicas esparcidas en los bienes nacionales de uso público (calles, plazas, terminales, ferias, etc.), en lugares de acceso público (estacionamientos, centros comerciales, etc.), en pasillos, terrazas, patios y jardines de inmuebles privados, u otros similares, la Municipalidad efectuará la denuncia correspondiente al Ministerio Público, acompañando todos los antecedentes que obren en su poder, colaborando con la Fiscalía en el esclarecimiento de los hechos.

**Actos que se enmarcan en la definición legal de maltrato animal.**

**Artículo 63°:** Para efectos de esta Ordenanza, son considerados actos de maltrato animal y, por tanto, por ley, prohibidos y sancionados penalmente, los siguientes:

- a. Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postones, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.
- b. Abandonar, o dejar en desamparo animales, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o camadas recién paridas.
- c. Privación de alimento y/o agua.
- d. No retirar el o los guachis, o huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.
- e. Uso de gallos, perros u otros animales para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios electrónicos u otros.
- f. Mantención permanente de perros y otros animales atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las inclemencias del tiempo, o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

- g. Mantenimiento permanente de animales en espacios reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados.
- h. La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.
- i. Someter al animal a peligro o daño, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del Código Penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.
- j. Suministrar al animal, por cualquier medio, anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicar estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.
- k. Restringir la libertad de movimiento de los animales silvestres, de manera innecesaria, especialmente si ello le genera sufrimiento y afectación a su normal desarrollo.

**Artículo 64°:** Queda prohibida la tenencia de un animal exótico o nativo sin expresa autorización escrita del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). En caso de que así sea, deberá mantener la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas autorizado por ese organismo o documentación de trazabilidad que acredite el origen del espécimen.

**Artículo 65°:** El traslado de animales de granja debe ser respaldado con guías de tránsito animal (SAG) y en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adaptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

**Artículo 66°:** Queda prohibido dejar animales de granja a libre pastoreo en zonas comunitarias como humedales, orillas de camino y/o sitios eriazos.

**Artículo 67°:** Queda prohibida la caza o captura de animales silvestres sin dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Caza del SAG.

**Artículo 68°:** En especial, tratándose de animales de trabajo, de carga o de tiro, sus tenedores deberán obtener y portar un certificado de salud emitido por un Médico Veterinario, renovable semestralmente. Estará prohibido a los tenedores de animales de tiro someterlos a una carga que exceda a 500 kilos, en el caso de carros de dos ruedas y de 800 kilos en carros de cuatro ruedas, incluyendo a las personas que transportan el carro. Además, los animales no podrán efectuar su servicio en caso de desnutrición, cojera, preñez y con aperos y herraduras en mal estado. También



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

se prohíbe a los tenedores de los animales de carga o de tiro, dejarlos deambular libremente en los espacios públicos y sitios eriazos, siendo obligación de su mantenedor retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública

**Artículo 69°:** La denuncia de los hechos que infringen las normas de esta ordenanza, debe realizarse ante Carabineros de Chile, o ante la Policía de Investigaciones o en la Fiscalía Local, de preferencia acompañando los antecedentes que permitan iniciar una investigación penal, por el Ministerio Público, sobre los hechos que motivan la denuncia. La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho, siendo la autoridad competente para conocer y resolver causas de maltrato animal y otros delitos los tribunales penales.

**CAPÍTULO XIV: De la Fiscalización y sanciones. Inspectores Municipales.**

**Inspección - Tenencia de Animales**

**Artículo 70°:** Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales. La identidad de quien reclama será de absoluta reserva. El registro de denuncias será responsabilidad de la Oficina de Partes y la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

**Sanciones y medidas aplicables por Juzgado de Policía Local**

**Artículo 71°:** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes números 21.020, 20.380 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 21.020, entre otras.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**DECRETO N° 3922 / 2023.-**

Las multas se aplicarán de 1 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.

**Artículo 72°:** En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

**Artículo 73°:** El Juez de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter de urgente, está facultado, en virtud del artículo 12, inciso final, de la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales, para: a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto. b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud. Las medidas señaladas serán de cargo del infractor.

**Responsabilidad de los dueños por los daños o accidentes ocasionados por sus animales**

**Artículo 74°:** En el caso de daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados.

**Artículo 75°:** Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

**Graduación de las sanciones según gravedad de la falta**

**Artículo 76°:** La graduación de las sanciones quedará expresada de la siguiente manera, sin perjuicio de lo determinado por la autoridad competente:

1.-Faltas leves:



**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**DECRETO Nº 3922 / 2023.-**

- Ingresar perros en recintos donde se encuentre prohibido, o en locales de espectáculos públicos, deportivos donde exista aglomeración de personas.

- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.

- No realizar la inscripción de la mascota, perro o gato, en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Su infracción será sancionada desde amonestación hasta 1.5 UTM.

**2.-Faltas graves:**

- No informar al Registro Nacional o Municipalidad el extravío de la mascota.

- Vender u ofrecer animales en la vía pública.

- La cría y reproducción informal de mascotas y animales de compañía.

- Mantener animales en malas condiciones higiénicas, sanitarias o ambientales.

- La tenencia de un animal exótico o nativo sin expresa autorización escrita del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

- Dejar animales de granja a libre pastoreo en zonas comunitarias como humedales, orillas de camino y/o sitios eriazos.

- La reiteración de faltas leves.

- Cualquier falta a las disposiciones de que trata el capítulo IX.

Su infracción será sancionada desde 1.6 a 3 UTM.

**3.-Faltas gravísimas:**

- Mantener a perros amarrados en sistemas de "yardas".

- Mantener animales permanentemente amarrados o inmovilizados.

- Mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados

- Obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización por la autoridad competente.

- Realizar manejo o "control de nicho" de animales sin dueño a través de empresas controladoras de plagas.

- La reiteración de una falta grave.

- En mascotas y animales de compañía, la crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosológico y genético y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.





I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N° 3922 / 2023.-

Su infracción será sancionada desde 3.1 a 5 UTM.

Toda otra infracción, será considerada por el tribunal leve, grave o gravísima de acuerdo al mérito de los antecedentes y según las reglas de la sana crítica. Sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, a su juicio, revisten o pudieren revestir carácter de delito, remitiendo al Ministerio Público, los expedientes de las faltas graves o gravísimas.

II. **DÉJASE**, sin efecto, el Decreto Exento N° 1524, de fecha 30 de octubre del año 2009, que aprobó la ordenanza municipal sobre "Protección y tenencia responsable de animales y circulación de los mismos, en el área urbana y centros poblados de la comuna de Paine.

III. **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad de Paine, [www.paine.cl](http://www.paine.cl), comenzando a regir a contar de esa fecha, para todos los efectos legales.

IV. El presente acto administrativo se suscribe en formato electrónico

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y REMÍTASE, el presente decreto a las Direcciones Municipales que corresponda, HECHO, ARCHÍVESE.



CARMEN PULIDO VICUÑA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
RCG/PNM/CPV/BZO/cpv

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Seguridad Pública
- Juzgado de Policía Local
- Informática
- Transparencia
- Archivo Of. de Partes



RODRIGO CONTRERAS GUTIÉRREZ  
ALCALDE



Bernadita Uzoaga